

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0301-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “**CHAMPION**”

WOLF OIL CORPORATION N.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 431-2013)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 0012-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de enero dos mil catorce.

Corrección de oficio de error material cometido en el **Voto No. 965-2013** dictado dentro del presente expediente a las trece horas con cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil trece.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que en el **POR TANTO** del **Voto No. 965-2013** se consignó que se declaraba la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las dieciséis horas, cincuenta y tres minutos, ocho segundos del dos de febrero de dos mil doce , “...a efecto de que se pronuncie expresamente (...), sobre la solicitud de registro de la marca “**CHAMPION**”, en todas las clases para las que se propuso, sea, las clases 05, 09 y 41 de la Nomenclatura Internacional... ”, cuando lo correcto era indicar que la resolución apelada era

la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:43:49 horas del 18 de marzo de 2013, aunado a que la marca “**CHAMPION**” fue solicitada para las clases 01, 03 y 04 de la Nomenclatura Internacional, se corrige el mismo al ser evidente la existencia de un error material.

CONSIDERANDO

UNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar que el **Voto No. 965-2013** dictado por este Tribunal Registral a las trece horas con cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil trece, en el cual, lo correcto era indicar que se anulaba la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las once horas, cuarenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos del dieciocho de marzo de dos mil trece.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el ***POR TANTO***, del **Voto No. 965-2013**, dictado por este Tribunal Registral a las trece horas con cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil trece, para que se lea correctamente: “*Con fundamento en las consideraciones, citas normativas y jurisprudencia que anteceden, SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución de las once horas, cuarenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos del dieciocho de marzo de dos mil trece y las que pendan de ésta, a efecto de que se pronuncie expresamente el Registro de la Propiedad Industrial, sobre la solicitud de registro de la marca “CHAMPION”, en todas las clases para las que se propuso, sea, las Clases 01, 03 y 04 de la Nomenclatura Internacional. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el*



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

expediente a la oficina de origen para que proceda al dictado de una resolución conforme a Derecho. Por haber perdido interés, no se entra a conocer el recurso de apelación presentado... ”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora